

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

o Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real sitio sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 167.

#### Seccion de Fomento.

Habiendo llegado á mi noticia que varios pueblos de la provincia se hallan invadidos de la epidemia conocida con el nombre de «Coco ó Pulgon,» causando grandes estragos en los viñedos, y no siendo posible por ahora poner en práctica los remedios extraordinarios, recomendados para su extincion, preciso es recurrir á los ordinarios, consistentes en coger dicho insecto y matarle, á fin de que no tome incremento y sean irremediables los males que prevenidos en su origen, ya que no evitarse completamente, al menos se disminuirán, siempre que los pueblos despleguen la actividad que es indispensable en casos como el que nos ocupa. Asi lo tengo prevenido en comunicaciones particulares dirigidas á aquellos distritos donde hasta ahora mas se ha hecho sentir dicha plaga; pero como esto no basta, porque extinguida en un punto podría propagarse de otro distinto, es de necesidad adoptar una medida general comprensiva de todos los puntos inva-

dados. Al efecto prevengo á los Alcaldes en cuyos municipios exista viñedo, que bajo su mas estrecha responsabilidad reuna sin pérdida de tiempo el vecindario para que sin levantar mano proceda, segun la costumbre del pais, á extinguir dicha plaga cuyas consecuencias desastrosas son bien conocidas de todos los pueblos cosecheros á quienes se les obligará sin consideracion alguna á la prestacion de un servicio que ha de redundar en beneficio suyo; en la inteligencia, que si de la visita que se girará, resultase que no se ha cumplido lo mandado, procederé contra VV. con todo rigor, haciéndoles responsables de cualquiera omision que en el concepto indicado se notare. Leon 27 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 168.

#### Seccion de Fomento.

##### OBRAS PUBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite con fecha 23 del actual para su insercion en el Boletín oficial el siguiente anuncio.

«Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Mayo próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Torre situado en la carretera de Madrid á la Coruña por tiempo de dos años y cantidad de 37.000 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases incluso el mezclado de centeno y del miz ó panizo; y que el arren-

dario no tendrá derecho á pedir rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta es celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta sorte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de nueve mil cuatrocientos rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la

del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes.

Vecilla, situado en la carretera de Adanero á Gijón, en Madrid y en Valladolid ante al Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 24.000 rs. debiendo ser de 6.000 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Jaqueca, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en Madrid y en Teruel ante el Señor Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 50.500 rs. debiendo ser de 7.500 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Santa Magdalena, situado en la carretera de Molins de Rey á Valhona, en Madrid y en Castellon de la Plana ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 70.800 rs. vn. debiendo ser de 17.700 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieren interesarse en el arrendamiento del portazgo de que se hace referencia. Leon 26 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Abril de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta suje-

cion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poseiéndola la cantidad en letra.)

*Fecha y firma del proponente.*

*D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.*

Hago saber: que por D. Antonio Florencio Gonzalez y sócios vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle del Mercado, de edad de 52 años, profesion empleado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veinte y cinco del mes de la fecha á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Preciosa, sita en término realengo del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de La Resaca Valmar, y linda al O. fuente del Barrero, M. con las Haldas, P. término concejil, N. con la compa, hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata, desde el se medirán en direccion N. 25 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion E. 500 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion S. 500 metros fijándose la 3.ª estaca y desde esta en direccion al O. 1.500 metros con lo que queda formado el rectángulo de las tres pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 25 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Antonio Florencio Gonzalez y sócios vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle del Mercado, de edad de 52 años, profesion empleado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veinte y cinco del mes de la fecha á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Aurora, sita en término realengo del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento

de Matallana, el sitio de las Garduñas, y linda al M. con mina Ventura, O. con arroyo que baja de Gustadal, N. propiedad de herederos de D. Vicente Garcia, P. con las Garduñas, hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata, desde ella en direccion al M. 200 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion O. 500 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion N. 500 y desde esta en direccion P. 1.500 metros con lo que queda formado el rectángulo de las tres pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 25 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Celestino Gonzalez y Gonzalez vecino de Matallana, residente en dicho punto calle del Paleron, número 5, de edad de 40 años, profesion cirujano, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veinte y siete del mes de la fecha á las 10 y 40 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Llanovista, sita en término realengo del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, al sitio de las Barreras y linda al O. tierra de Julian Alvarez, M. otra de Miguel Alvarez y N. con otra del Sr. Marqués de San Vicente, hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata desde donde se medirán en direccion N. 150 metros, otros tantos al M., 500 al O. y 700 al P. fijándose las correspondientes estacas que forman el rectángulo de las dos citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus

oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun pre-

viene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 27 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 169.

En 4.º del próximo mes de Mayo dá principio la visita ordinaria de inspeccion de las escuelas de esta provincia con sujecion al itinerario formado al efecto por la Junta de Instruccion pública de la misma, y aprobado por el Sr. Rector del distrito, que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento general administrativo de Instruccion pública, he dispuesto se publique á continuation, encargando á los Alcaldes constitucionales, Juntas locales de 1.ª enseñanza, pedáneos y demas autoridades que presten al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza el auxilio de su autoridad en cuanto lo reclame para cumplir con los deberes de su cargo, y previniendo á los maestros de 1.ª enseñanza, así públicos como privados, que tengan preparada una noticia del estado de sus escuelas arreglada al modelo circulado por el Gobierno de S. M., publicado en el citado Reglamento administrativo. Leon 27 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

**PARTIDO DE LEON.**

Meses.	Dias.	Ayuntamientos.
Mayo.	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	Garrafe.
	7, 8, 9 y 10.	Bullera.
	11, 12 y 13.	Rioseco de Topia.
	14, 15, 16, 17 y 18.	Villaquilambra.
	19, 20 y 21.	Villasaboriego.

**PARTIDO DE VALENCIA.**

	22, 23, 24 y 25.	Ardén.
	26, 27, 28 y 29.	Valdevimbra.
	30 y 31.	Villaci.
Junio.	1, 2 y 3.	Villamañán.
	4 y 5.	San Millán.
	6, 7 y 8.	Villademor.
	9, 10 y 11.	Toral.
	12 y 13.	Villamandos.
	14, 15 y 16.	Algadefe.
	17, 18 y 19.	Villaquejada.
	20, 21 y 22.	Cimanes.
	23, 24 y 25.	Villafér.
	26, 27 y 28.	Villamorante.
	29 y 30.	Castrofuerte.
Julio.	1, 2, 3 y 4.	Valencia.
	5, 6 y 7.	Castillón.
	8 y 9.	Valdemora.
	10 y 11.	Villabráz.
	12, 13 y 14.	Presno de la Vega.
	15 y 16.	Cubillas.
	17, 18 y 19.	Corbillos.
	20 y 21.	Gusandos.
	22, 23 y 24.	Colereros.
	25 y 26.	Campo de Villavidel.
	27, 28 y 29.	Fuentes de Carbajal.
	30 y 31.	Campozas.
Agosto.	1, 2, 3 y 4.	Valderas.
	5, 6 y 7.	Gordoneillo.
	8, 9, 10 y 11.	Pajares.
	12, 13 y 14.	Mataleon.
	15, 16 y 17.	Matanza.
	18, 19 y 20.	Izagre.
	21, 22 y 23.	Santas Martas.
	24 y 25.	Valverde Enrique.
	26, 27 y 28.	Villanueva de las Manzanas.
Setiembre	29, 30, 31, = 1, 2 y 3 de Setiembre	La Boñía.

**PARTIDO DE LA VECLLA.**

	4, 5, 6, 7, 8 y 9.	La Pola de Gordon.
	10, 11, 12, 13, 14 y 15.	Cármenes.
	16, 17, 18, 19 y 20.	Indiezo.
	21, 22, 23 y 24.	Valdelgueros.
	25, 26, 27 y 28.	Matallana.
Octubre.	29, 30, 1.º y 2.º de Octubre.	Vegacervera.
	3, 4, 5, 6 y 7.	Boñar.
	8, 9, 10 y 11.	La Erceña.
	12, 13, 14 y 15.	Santa Colomba.
	16, 17, 18 y 19.	Valdepiélagos.
	20, 21, 22 y 23.	La Vecilla.
	24, 25, 26 y 27.	Vegaquemada.
	28, 29, 30 y 31.	Valdeleja.

**De los Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en mil y cien rs anuales pagados de los fondos municipales; siendo obligación del que la desempeñe, formar los trabajos de la Junta pericial, amillaramientos, reparamientos y además lo que le corresponda del Ayuntamiento, como tal Secretario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días desde la insercion de este anuncio. Roperuelos 12 de Abril de 1861.—El Alcalde, Casimiro Casasola.

**Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.**

Autorizada por el Gobierno de S. M. y facilitados fondos para la construcción de una casa escuela en el pueblo de Robledo de la Valduncina perteneciente á este distrito, se anuncia al público que el día 20 de Mayo próximo, se verificará el remata bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujecion al pliego que se halla en la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia. Valverde 23 de Abril de 1861.—Cipriano Gonzalez.

**De los Juzgados.**

**D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.**

Hago saber: que por fallecimiento de D. Cándido Calvo se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado; y debiendo proveerse en persona, que reúna las cualidades y circunstancias necesarias para su obtencion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta de la Real orden de 30 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, he acordado anunciarlo á fin de que los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del

preciso y perentorio término de cuarenta días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las limitrofes. Dado en Leon á 18 de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—José María Sanchez. —Prr mandado de su Sra., José Casimiro Quijano.

**D. Fausto de Nava, Escribano del Número y Juzgado de esta ciudad de Leon y su partido etc.**

Certifico: Que en el expediente promovido por D. Joaquín Cobo vecino de Bárcena de Cicero, como apoderado de D. Fernando, D. Juan Manuel Naveda, y D. Andrés Esteban, y las mugeres de estos, D. Liberata, D. María Jesus Rasines, y D. María Asuncion Rasines, todos vecinos de Bárcena, contra Don Manuel Alvarez vecino de la Foz, concejo de Caso, provincia de Oviedo, sobre que cómo testamento y contador de D. Miguel Rasines vecino que fué de Mansilla de las Mulas, cumpia con lo dispuesto por este en su última voluntad, y satisfaga los legados, seguido por los trámites de derecho y en rebeldía del D. Manuel Alvarez, se dictó la sentencia definitiva cuyo literal tenor á letra dice así.—Sentencia.—En la ciudad de Leon á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno: El Sr. Don José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Joaquín Cobo vecino de Bárcena de Cicero como apoderado de D. Fernando y D. Juan Manuel Naveda, D. Andrés Esteban y las mugeres de estos D. Liberata, D. María Jesus Rasines y D. Asuncion Arce de Rasines todos vecinos de dicho Bárcena, contra D. Manuel Alvarez vecino de la Foz, concejo de Caso en Asturias, sobre que como testamento y contador de Don Miguel Rasines vecino que fué de Mansilla de las Mulas cumpia con lo dispuesto por este en su última voluntad, y satisfaga los legados que aquel dejó; y resultando que D. Miguel Rasines otorgó su testamento cerrado con las formalidades del derecho en veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Resultando que habiendo fallecido en diez y ocho de Junio siguiente su procedió á la apertura de su testamento que tuvo lugar en dos de Julio por el Juzgado de Entrambos-aguas, declarando testamento el otorgado por el testador.

Resultando que en ese testamento se otorgaron varios legados á las personas que se designan, nombrándose albaceas testamentarias á D. Bernardino Rasines y D. Manuel Alvarez, facultándoles para evacuar la porcion.

Resultando que muerto D. Bernardino Rasines quedó D. Manuel Alvarez exclusivamente encargado de cumplir el testamento del D. Miguel.

Resultando que á la muerte del testador se ha apoderado de los bienes que constituyen la testamentaria sin haberse hecho el oportuno inventario, ni dado á los bienes el destino que previene el testador, á pesar de haber transcurrido con exceso el término que prescribe la ley sexta, título diez, Partida sexta.

Considerando que D. Manuel Alvarez al aceptar el cargo con que le honraba el testador, contrajo la obligación de evacuarle con arreglo á las cláusulas

del testamento, y á lo prescrito por las leyes comunes, siendo exigible esta obligación, por los que tienen interés en que se cumpla la voluntad del testador.

Considerando que el concederse á los testamentarios la próroga del año legal á todo el tiempo que necesitan para el desempeño de su cargo como se lee en el testamento, no puede aceptarse como una razon legal para eludir el cumplimiento de obligaciones contraídas en perjuicio de terceras personas, puesto que la voluntad del testador al consignar semejantes facultades no puede interpretarse de una manera absoluta é ilimitada, sino por el contrario de la manera que aconseja la prudencia, el buen sentido, y hasta el sentimiento del propio decoro de las personas á quienes se otorgan.

Considerando que D. Manuel Alvarez cobrando cantidades que se adeudan á la testamentaria, apoderándose de sus bienes y practicando actos de testamento, contrae la ineludible obligación de formar el inventario que debiera servirle de cargo para las sucesivas operaciones, así como tambien la de pagar los legados resultantes del testamento, y no habiéndolo hecho ni manifestado siquiera estar dispuesto á hacerlo, descubre la maldicia, ó por lo menos la negligencia, de que hablan las leyes octava, título diez, Partida sexta y quinta, título diez y ocho, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Considerando que D. Manuel Alvarez, citado y emplazado en su persona para contestar la demanda que proponen los actores, lejos de cumplir con los compromisos que le afectan, ni aun de excusar esta falta dando sobre ello explicaciones satisfactorias, se niega á tomar los autos, constituyéndose en rebeldía que lo fué declarada con arreglo á derecho.

Considerando que los pruebas aducidas por el actor, acreditan cumplidamente los fundamentos de su demanda, en cuanto á los hechos que están consignados.

Considerando cuanto de las actuaciones resulta y lo que se dispone en las leyes sexta y octava, título diez, Partida sexta, y en la quinta, título diez y ocho, libro diez de la Novísima Recopilacion, y artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil con todo lo demás necesario, el Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: debía de condenar y conceder á D. Manuel Alvarez á que en el término de quince días, forme y presente para la aprobacion de los interesados el inventario, cuenta y particion de todos los bienes quedados por fallecimiento de D. Miguel Rasines, satisfaciendo los legados y demás obligaciones que se consignaron en su testamento, con apercibimiento de que no verificándolo será removido del cargo, y se procederá á nombrar de oficio testamentario que lo verifique y le exija la correspondiente cuenta, condenándolo desde luego en todas las costas, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se dirija certificado de ella al Sr. Gobernador con oportuno oficio. Pues así por esta su sentencia definitivamente juzgada, lo pronunció, mandó y firmará expresado Sr. Juez de que yo Escribano doy fé y firmé.—José María Sanchez.—Ante mí, Fausto de Nava.

Lo relacionado mas hitamente resulta de los autos, y lo inserto con acuerdo á la letra á que me remito; y en fé de ello cumpliendo con lo mandado doy el presente que firmo en la ciudad de Leon á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Fausto de Nava.

**D. Joaquin Válgoma, escribano de S. M. y del número de la ciudad de Astorga.**

Doy fé: que en este Juzgado y por mí escribanía, se propuso interdicto de adquirir por D. Fermín Carrero vecino de San Justo de la Vega, como legítimo representante de su hijo Miguel, su procurador D. Vicente Macías, reclamando la posesion de un patronato Real de legos, fundado por D. Alonso García Cura que fué de Zacos, á fin de que sus parientes mas próximos pudieran ascender al sacerdocio, á cuya pretension recayó la providencia que copiada á la letra dice así.—Auto.—

Por presentados los documentos de que se hace referencia, y mediante á que segun ellos existen las circunstancias que marca el artículo seiscientos noventa y cuatro y una vez que nadie posee los bienes que son objeto de la reclamacion, dese la posesion en los mismos á D. Miguel Carrero vecino de San Justo de la Vega, entendiéndose con la cualidad espresa de sin perjuicio de tercero si en lo sucesivo se presentase, y para que tenga efecto, se dá comision al alguacil asistido de escribano conforme á lo prevenido en el artículo seiscientos noventa y ocho; y hecho, dese cuenta para proceder en seguida á lo que determina el artículo setecientos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Astorga Marzo trece de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon Gonzalez Luna. —Ante mí, Joaquín Válgoma.— Dada la posesion, se dictó providencia en quinze del corriente mandando se publique el auto anterior en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que conste y remittir con oficio al Sr. Gobernador de la provincia, signo y firmo en presente en Astorga Abril veinte y dos de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Válgoma.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Concluye la relacion de acreedores al Estado por dé-  
bitos procedentes de la Deuda del personal.

Números de salida	INTERESADOS.	Importa. Pesetas vn.
<i>Guadalajara.</i>		
9577	D. Manuel Bedoya . . . . .	1 250,18
<i>Almería.</i>		
9668	Doña María Josefa Carrtero . . . . .	4 634
9673	María Presentacion Parce- vol. . . . .	1 598
<i>Badajoz.</i>		
9676	Doña Josefa Morales . . . . .	8 222,50
<i>Cádiz.</i>		
9679	D. Fabian Aguilacha . . . . .	9 774,33
9680	Doña Guadalupe Baldioci . . . . .	8 845,71
9681	María Josuques Ortiz . . . . .	83,56
<i>Sevilla.</i>		
9700	D. Juan José Arjona . . . . .	3 691,77
9714	Doña Catalina de Crieto . . . . .	7 634,50
9734	Teresa de Jesus Maria Fer- nandez Pelarando . . . . .	3 967,50
9742	D. Juan Gonzalez . . . . .	4 483,86
9750	Doña Joaquina Moreno . . . . .	4 173,33
9755	Antonia de los Dolores Lara . . . . .	1 625,86
<i>Cuenca.</i>		
9778	D. Florencio Culebras y Gar- cia . . . . .	3 371,12
<i>Ciudad-Real.</i>		
9797	D. Juan Roméstó . . . . .	26 588,39
<i>Barcelona.</i>		
9874	D. Manuel de Acedo y Otolza . . . . .	36 990,03
9875	Cárlas Agllon . . . . .	43 693,33
9882	Manuel Carduño . . . . .	4 489,48
9884	Doña Josefa de la Cuesta y hermanos . . . . .	29 020,39
9893	D. Antonio Guillermi . . . . .	4 675,39
9903	Manuel Mora . . . . .	4 855,33
<i>Badajoz.</i>		
9912	Doña María Fernandez . . . . .	8 217
9913	D. Ignacio Martiuez . . . . .	12 577,39
<i>Cáceres.</i>		
9914	Doña María de los Dolores Sanchez . . . . .	760
<i>Bacinda.</i>		
9925	D. Bernardo Final . . . . .	6 474,24
<i>Madrid.</i>		
9985	Doña Manuela Lacanda . . . . .	5 362,48
9959	Andrea Serrano . . . . .	23 591,30
<i>Bárgos.</i>		
10021	Doña Gertrudis Verdugo . . . . .	12 979,83
<i>Granada.</i>		
10062	D. Juan Lopez Castro . . . . .	3 807,21
10065	José de Mata y Torres . . . . .	10 451
10070	Lorenzo Prados . . . . .	688,06
10071	Doña Simons Perez Dávila . . . . .	11 111,77
<i>Juen.</i>		
10099	D. Antonio Montes . . . . .	250

10109	D. José Corral . . . . .	2 208
<i>Madrid.</i>		
10150	Doña Isabel Concepcion Fla- mení . . . . .	641,48
10104	Felipa Héctor de Carandolat . . . . .	1 811,77
<i>Barcelona.</i>		
10232	Doña Josefa Serría . . . . .	5 461,03
10239	Juana Taballe . . . . .	20 833,98
10246	Lulgarda Vilardebó . . . . .	10 563
<i>Madrid.</i>		
10252	D. José Uceda y Badafox . . . . .	11 561 30
<i>Sevilla.</i>		
10261	Doña María de los Dolores Fer- nandez . . . . .	10 042,50
10268	José Fernandez . . . . .	10 042,50
10270	María del Patrocinio Gimé- nuez . . . . .	10 042,50
10293	Juana Perras . . . . .	10 042,50
10304	Gertrudis Toro . . . . .	10 042,50
<i>Valencia.</i>		
10329	D. Salvador Pelrés . . . . .	2 082,36
<i>Zaragoza.</i>		
10330	D. Ramon Arrieta . . . . .	390,03
<i>Gracia y Justicia.</i>		
10345	D. Manuel Antonio Carballo . . . . .	7 021
<i>Guipúzcoa.</i>		
10436	Doña Luisa Carero . . . . .	42 309,71
<i>Logroño.</i>		
10442	D. Juan Blanco . . . . .	659
<i>Lugo.</i>		
10416	D. Narciso Balloch . . . . .	527,98
10452	Manuel Rivero . . . . .	8 320,42
<i>Murcia.</i>		
10453	Doña Catalina Giljo . . . . .	3 011,12
<i>Santander.</i>		
10487	D. Pedro Gutierrez Miera Cas- tanedo . . . . .	2 890,21
<i>Valencia.</i>		
10504	Doña Josefa y María Concep- cion Diaz . . . . .	2 946,33
10507	D. José Franco . . . . .	9 216
10508	José Fernandez Sousa . . . . .	3 573,21
10510	Mariano Gil . . . . .	2 792,74
10528	Silvestre Perez . . . . .	16,50
<i>Barcelona.</i>		
10560	Doña Francisca Coms y Ba- llart . . . . .	10 311
10565	D. José Fontessis . . . . .	10 978,68
10566	Doña Magdalena Frestar . . . . .	62 917,33
10570	D. Pedro Graralosa . . . . .	4 030
10572	Narciso Blamola . . . . .	5 310
10573	Babil Larumbe . . . . .	32 339,03
10590	Juan Soler . . . . .	8 090
<i>Nacarra.</i>		
10597	D. Toribio Arrieta . . . . .	1 763,30
10607	Ramon Cirisa . . . . .	5 451,98

<i>Oviedo.</i>		
10613	D. Juan Carrvajal . . . . .	1 474,48
10644	Manuel Cornejo . . . . .	1 088,27
10645	Doña Leonor y Soledad Ber- naldex . . . . .	3 105,74
10647	D. Pedro Garría . . . . .	561
10649	Gerónimo Martinez . . . . .	789
10651	José Prida . . . . .	1 397 65
10653	Alfredo Quirós . . . . .	2 014,18
<i>Zamora.</i>		
10660	D. Tomás de Lira Monroy . . . . .	5 099,68
<i>Baleares.</i>		
10679	D. Miguel Anlet . . . . .	219,08
<i>Gerona.</i>		
10699	D. José Miraball . . . . .	7 847
<i>Palencia.</i>		
10722	D. Pedro Alonso . . . . .	902,65
<i>Hacienda.</i>		
10709	Doña Juana de la Cúadra . . . . .	19 983
10874	Petra Ruiz . . . . .	2 368,18
<i>Centro de Hacienda.</i>		
10883	Doña Josefa de Soto . . . . .	4 587,86
<i>Ciudad-Real.</i>		
10835	D. Pedro Garrido . . . . .	2 159,83
10941	Ramon Plaza . . . . .	78,92
<i>Madrid.</i>		
10900	Doña Angela Sueran . . . . .	8 008,33
<i>Nacarra.</i>		
10973	D. José Alzugaray . . . . .	305,53
<i>Zaragoza.</i>		
11002	Doña Juana Gimenez . . . . .	22 626
<i>Loterías.</i>		
11065	D. Jofin Ramon de Viches . . . . .	77,77
11016	Urbano Villanueva . . . . .	2 508,33
<i>Gracia y Justicia.</i>		
11027	D. Nicolás Fernandez de Atien- za . . . . .	2 939,03
11030	José Gil Delgado . . . . .	7 717,30
<i>Segovia.</i>		
11124	D. Lorenzo Gomez . . . . .	3 550,59
<i>Avila.</i>		
11164	D. Tomas José Garcia . . . . .	19 538,97
<i>Madrid.</i>		
11169	Doña Francisca Corrido . . . . .	217,21
11170	Regina Escudero . . . . .	151,27

Madrid 14 de Febrero de 1861.—El Secretario,  
Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director gene-  
ral Presidente, Sancho.